



Ciudad de México, 13 de mayo del 2022

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

El suscrito, Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a); 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL** al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A lo largo de la historia, la capital de México ha sufrido diversas transformaciones en su estructura política, jurídica y territorial. El Distrito Federal fue el centro político más importante del país, hasta los cambios que surgieron de la Reforma Política de la Ciudad de México, en 2016.

La instauración de los poderes de la Unión en 1824, en este territorio, significó un gran obstáculo en la autonomía del entonces Distrito Federal, y, por ende, un

problema en la definición de los derechos políticos de sus habitantes.¹

Uno de los aspectos más significativos en la transición del Distrito Federal a la Ciudad de México, es la Constitución Política de 1917, pues reconoció al D.F. como parte integrante de la Federación, por lo que, a partir de entonces, tendría representación en la Cámara de Diputados y el Senado, tal como las demás entidades de la República. Si bien esto en su momento fue un paso exitoso hacia la autonomía de esta demarcación, no fue suficiente, por lo que, en años posteriores, hubo varios intentos en la persecución de su soberanía.²

En 1928, el General Álvaro Obregón, suprime el régimen municipal de la Ciudad de México. Con la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales, el presidente podría ejercer el gobierno de la capital a través del Departamento del Distrito Federal. A su vez, la segunda Ley Orgánica del Distrito Federal, de 1941, establecía que el Gobierno del D.F. estaba a cargo del Presidente, y lo ejercería por conducto de un funcionario que él mismo nombraría, lo que impidió a los capitalinos disfrutar del derecho a elegir a sus representantes.³

Respecto a lo anterior, el investigador Enrique Rabell García señala que, “la formula federalista original consideraba a la ciudad capital como un territorio centralizado de los poderes de la unión. Esto es, las autoridades locales o de la capital eran designadas por la autoridad federal y actuaban en representación de tales poderes federales. Al paso del tiempo, y el crecimiento de las grandes ciudades capitales, varias fórmulas se han aplicado para otorgar mayor legitimidad a las autoridades locales de la capital, así como darles a sus habitantes una participación política efectiva”.⁴

¹ Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal. (2012). Reforma Política del Distrito Federal.

² Santiago, J. (2003). La Reforma Política del Distrito Federal: Avances y Perspectivas. México: Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República.

³ Ibidem.

⁴ Rabell, E. (2017). La Reforma Política de la Ciudad de México. Cuestiones Constitucionales, núm. 36, 244-268.

Después de los sismos de 1985, y derivado de la capacidad de las instituciones que había sido rebasada por la gran cantidad de demandas y necesidades ciudadanas, surge en 1987, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, aunque con facultades muy limitadas, puesto que el verdadero objetivo de su creación fue diseñar mecanismos de participación ciudadana y no de representación social. Sin embargo, no se puede negar, que éste fue un elemento vital para la construcción de una legislación propia del Distrito Federal.⁵

Con este antecedente, en 1993 se reconoce en el artículo 122 constitucional la capacidad de autogobierno del D.F. La Asamblea de Representantes fue dotada de mayores facultades, por ejemplo, expedir su propia Ley Orgánica, examinar y aprobar el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, supervisar la cuentapública, expedir la ley orgánica de los tribunales, y legislar en el ámbito local en algunas materias previstas por la Constitución y el Estatuto de Gobierno. Cabe mencionar, que todo aquello que no estuviera contemplado en dichos marcos legales, le correspondía legislar al Congreso de la Unión, así como expedir el Estatuto de Gobierno. Por lo que el D.F. no gozaban aún de plena autonomía.⁶

La reforma constitucional de 1996 permitió que los miembros de la Asamblea fueran considerados Diputados. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal adquirió más atribuciones, como legislar en materia electoral para el ámbito local, lo que permitió, por primera vez, desde 1928, a los ciudadanos capitalinos elegir a las autoridades locales, votando en 1997 por el Jefe de Gobierno, y en el 2000 por los titulares de las delegaciones.⁷

Tras varios esfuerzos, en el año 2016 el Presidente Enrique Peña Nieto promulga la Reforma Política de la Ciudad de México, reconociendo a la capital del país como una entidad federativa con verdadera autonomía.

⁵ Op. Cit. Santiago, J. (2003).

⁶ Ibidem.

⁷ Ibidem.

En la actualidad, la Ciudad de México goza de su propia Constitución Política. El Gobierno lo ejerce un Jefe o Jefa de Gobierno. El poder legislativo se deposita en el Congreso Local, constituido por 66 parlamentarios. Las delegaciones pasaron a ser Alcaldías. El ejecutivo local puede nombrar a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, sin el aval del Presidente de la República. Y, además, el Senado no puede remover de su cargo al titular de la Jefatura de Gobierno.⁸

Por otra parte, el lenguaje jurídico “es una variedad del idioma que se utiliza en la elaboración de los textos legales, de los documentos judiciales o administrativos o en aquellos otros que se realizan para la interpretación o aplicación del derecho”.⁹ La importancia de este tipo de lenguaje es tal que puede facilitar la comprensión de los ciudadanos en cuestiones técnicas y redundantes, que muchas veces confunden en los procedimientos y alejan a las personas del trabajo legislativo.

Desde la Reforma Política de la Ciudad de México, 70 leyes vigentes continúan haciendo referencia al Distrito Federal, las Delegaciones, Delegados, y otros términos que se usaban en el marco legal del D.F. antes de que gozara de autonomía. En este sentido, la homologación del marco jurídico vigente a los términos que derivan de la Reforma Política de la Ciudad de México es urgente y necesaria para evitar cualquier tipo de malinterpretación, y para cumplir con la cabal responsabilidad de los parlamentarios de hacer del lenguaje jurídico un verdadero lenguaje ciudadano, que sirva como anzuelo al trabajo legislativo y para conocer la transformación de nuestra capital a través de su historia.

⁸ Redacción. (2016). Ciudad de México, autonomía política y económica. abril 8, 2022, de El Financiero. Sitio web: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/ciudad-de-mexico-autonomia-politica-y-economica/>.

⁹ García, J. (2019). Lenguaje jurídico y comunicación. Revista del Ministerio Fiscal, núm. 8, pp. 5-6.



FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

...

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México señala:

Artículo 1

De la Ciudad de México

1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

...

4. La Ciudad es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

5. Las autoridades de la Ciudad ejercen las facultades que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en esta Constitución.

...

Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad de México

A. De la Integración



1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

...

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a. Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

...

Por lo antes expuesto, en el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>...</p> <p>Artículo 1º. La presente Ley es de observancia en el Distrito Federal, sus</p>	<p>LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>...</p> <p>Artículo 1º. La presente Ley es de observancia en la Ciudad de México,</p>



disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los residuos sólidos considerados como no peligrosos, así como la prestación del servicio público de limpia.

...

Artículo 3°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. a XII Bis. ...

XIII. Delegaciones: Los órganos político administrativos de cada demarcación territorial en las que se divide el Distrito Federal;

XIV. a XV. ...

XV Bis. Certificado de Empresas Ambientalmente Responsables: El certificado otorgado por la Secretaría, a empresas y prestadores de servicio en cuya actividad aplica métodos, prácticas, técnicas y procesos que ayudan a reutilizar, reusar, reciclar, tratar y minimizar los residuos sólidos, donde todas estas actividades son

sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los residuos sólidos considerados como no peligrosos, así como la prestación del servicio público de limpia.

...

Artículo 3°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. a XII Bis. ...

XIII. **Alcaldías:** Los órganos político administrativos de cada demarcación territorial en las que se divide **la Ciudad de México;**

XIV. a XV. ...

XV Bis. Certificado de Empresas Ambientalmente Responsables: El certificado otorgado por la Secretaría, a empresas y prestadores de servicio en cuya actividad aplica métodos, prácticas, técnicas y procesos que ayudan a reutilizar, reusar, reciclar, tratar y minimizar los residuos sólidos, donde todas estas actividades son

compatibles y aceptadas como amigables para el medio ambiente, son seguras, de bajo riesgo para la población en general y beneficio de la misma, en términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

XVI. a XVIII. ...

XIX. Impactos ambientales significativos: Aquellos realizados por las actividades humanas que sobrepasen los límites permisibles en las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para el Distrito Federal, la ley ambiental, la ley General, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, o bien aquellos producidos por efectos naturales que implique daños al ambiente;

XX. ...

XXI. Ley Ambiental: La Ley Ambiental del Distrito Federal;

XXII. a XXVII. ...

compatibles y aceptadas como amigables para el medio ambiente, son seguras, de bajo riesgo para la población en general y beneficio de la misma, en términos de la Ley Ambiental **de Protección a la Tierra en el** Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

XVI. a XVIII. ...

XIX. Impactos ambientales significativos: Aquellos realizados por las actividades humanas que sobrepasen los límites permisibles en las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para **la Ciudad de México**, la ley ambiental, la ley General, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, o bien aquellos producidos por efectos naturales que implique daños al ambiente;

XX. ...

XXI. Ley Ambiental: La Ley Ambiental **de Protección a la Tierra en el** Distrito Federal;

XXII. a XXVII. ...



<p>XXVIII. Procuraduría: La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal;</p> <p>XXIX a XL. ...</p> <p>XLI. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;</p> <p>XLII a XLIII. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 4°. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, y ejercerán las atribuciones de conformidad con la distribución de facultades que este ordenamiento, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables establecen:</p> <p>I. La o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>...</p>	<p>XXVIII. Procuraduría: La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;</p> <p>XXIX a XL. ...</p> <p>XLI. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;</p> <p>XLII a XLIII. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 4°. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, y ejercerán las atribuciones de conformidad con la distribución de facultades que este ordenamiento, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables establecen:</p> <p>I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>...</p>
--	--



VI. Las delegaciones.

Artículo 5°. Corresponde a la o el Jefe de Gobierno el ejercicio de las siguientes facultades:

I. ...

II. Aprobar el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;

III. a IV. ...

V. Proponer el pago de derechos por la prestación del servicio público de limpia correspondiente en las disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal; y

VI. ...

...

Artículo 6°. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

VI. Las **alcaldías**.

Artículo 5°. Corresponde a la **persona titular de la Jefatura** de Gobierno el ejercicio de las siguientes facultades:

I. ...

II. Aprobar el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley **del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México;**

III. a IV. ...

V. Proponer el pago de derechos por la prestación del servicio público de limpia correspondiente en las disposiciones del Código **Fiscal de la Ciudad de México;** y

VI. ...

...

Artículo 6°. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:



I. a IV. ...

V. Integrar un inventario de los residuos sólidos y sus fuentes generadoras, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y las delegaciones;

VI. a VII. ...

VIII. Emitir los criterios, lineamientos, reglas y/o normas ambientales para el Distrito Federal con relación a la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización y disposición final de residuos sólidos, así como para establecer las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos sólidos que presenten riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el ambiente;

IX. a XVIII. ...

...

Artículo 7°. Corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios el ejercicio de las siguientes:

I. a IV. ...

V. Integrar un inventario de los residuos sólidos y sus fuentes generadoras, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y las **alcaldías**;

VI. a VII. ...

VIII. Emitir los criterios, lineamientos, reglas y/o normas ambientales para **la Ciudad de México** con relación a la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización y disposición final de residuos sólidos, así como para establecer las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos sólidos que presenten riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el ambiente;

IX. a XVIII. ...

...

Artículo 7°. Corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios el ejercicio de las siguientes:

I. a XII. ...

XIII. Atender los asuntos en materia de los residuos sólidos que se generen entre el Distrito Federal y una o más entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes; y

XIV. Atender los demás asuntos que en materia de los residuos sólidos le concedan esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables y que no estén expresamente atribuidos a la Federación o a otras dependencias o entidades de la administración pública del Distrito Federal.

...

Artículo 8°. Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, emitir recomendaciones y, en coordinación con la Secretaría y la Secretaría de Obras y Servicios, determinar la aplicación de las medidas de seguridad, dirigidas a evitar riesgos y daños a la salud de la población, derivados del manejo integral, almacenamiento,

I. a XII. ...

XIII. Atender los asuntos en materia de los residuos sólidos que se generen entre **la Ciudad de México** y una o más entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes; y

XIV. Atender los demás asuntos que en materia de los residuos sólidos le concedan esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables y que no estén expresamente atribuidos a la Federación o a otras dependencias o entidades de la administración pública **de la Ciudad de México.**

...

Artículo 8°. Corresponde a la Secretaría de Salud **de la Ciudad de México**, en el ámbito de su competencia, emitir recomendaciones, en coordinación con la Secretaría y la Secretaría de Obras y Servicios, determinar la aplicación de las medidas de seguridad, dirigidas a evitar riesgos y daños a la salud de la población, derivados del manejo integral,

tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

...

Artículo 10°. Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa delegacional de prestación del servicio público de limpia de su competencia, con base en los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos;

II. a IX. ...

XI. Solicitar a la Secretaria de Obras y Servicios la realización de estudios con relación a las propuestas que éstas le envíen para otorgar concesiones para la prestación del servicio público de limpia de competencia de la delegación y, en su caso, aprobar dichas concesiones;

XII. Participar, bajo la coordinación de la Secretaría de Obras y Servicios, en la atención de los asuntos de los

almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

...

Artículo 10°. Corresponde a las **Alcaldías** el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa **de Alcaldía** de prestación del servicio público de limpia de su competencia, con base en los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos;

II. a IX. ...

XI. Solicitar a la Secretaria de Obras y Servicios la realización de estudios con relación a las propuestas que éstas le envíen para otorgar concesiones para la prestación del servicio público de limpia de competencia de la **alcaldía** y, en su caso, aprobar dichas concesiones;

XII. Participar, bajo la coordinación de la Secretaría de Obras y Servicios, en la atención de los asuntos de los

efectos que genere la realización de los servicios de limpia que se realicen en la delegación y que afecten o puedan afectar a otra delegación o municipio;

XIII. a XIV. ...

XV. Integrar a la política delegacional de información y difusión en materia ambiental los asuntos relacionados con la realización del servicio público de limpia de su competencia; y

XVI. ...

...

Artículo 10 Bis. El Jefe de Gobierno creará la Comisión para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, como órgano interinstitucional de coordinación, monitoreo, seguimiento y evaluación de las políticas, acciones y programas instrumentados por la Administración Pública del Distrito Federal en materia de generación, encierro, acopio, transferencia, selección, tratamiento, manejo, aprovechamiento, valorización y disposición final de residuos.

efectos que genere la realización de los servicios de limpia que se realicen en la **alcaldía** y que afecten o puedan afectar a otra **alcaldía** o municipio;

XIII. a XIV. ...

XV. Integrar a la política **de la alcaldía** de información y difusión en materia ambiental los asuntos relacionados con la realización del servicio público de limpia de su competencia; y

XVI. ...

...

Artículo 10 Bis. La persona titular de la Jefatura de Gobierno creará la Comisión para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, como órgano interinstitucional de coordinación, monitoreo, seguimiento y evaluación de las políticas, acciones y programas instrumentados por la Administración Pública **de la Ciudad de México** en materia de generación, encierro, acopio, transferencia, selección, tratamiento, manejo, aprovechamiento,



<p>...</p> <p>Artículo 10 Bis 1. La Comisión será presidida por el Jefe de Gobierno y estará integrada por los titulares de:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá invitar a dos integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quienes participarán únicamente con derecho a voz.</p> <p>Los integrantes de la Comisión,deberán designar a un representante con cargo mínimo en la Administración Pública del Distrito Federal de Director</p>	<p>valorización y disposición final de residuos.</p> <p>...</p> <p>Artículo 10 Bis 1. La Comisión será presidida por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y estará integrada por los titulares de:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá invitar a dos integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica del Congreso de la Ciudad de México, quienes participarán únicamente con derecho a voz.</p> <p>Los integrantes de la Comisión,deberán designar a un representante con cargo mínimo en la Administración Pública de la Ciudad de México de</p>
---	--



General o su homólogo, quien participará en sus sesiones de manera permanente, con derecho de voz y voto.

...

En ausencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal fungirá como Presidente quien determine. Los representantes de los titulares de las Dependencias y Entidades serán el enlace entre éstas y la Comisión, a efecto de lograr una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los acuerdos asumidos.

...

Artículo 10 Bis 2. Corresponde a la Comisión para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Ciudad de México entre otras el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Proponer y, en su caso, definir los mecanismos y criterios de coordinación y transversalidad de los programas y acciones de la administración pública del Distrito Federal que se vinculen con la generación, manejo, tratamiento,

Director General o su homólogo, quien participará en sus sesiones de manera permanente, con derecho de voz y voto.

...

En ausencia **de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** fungirá como Presidente quien determine. Los representantes de los titulares de las Dependencias y Entidades serán el enlace entre éstas y la Comisión, a efecto de lograr una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los acuerdos asumidos.

...

Artículo 10 Bis 2. Corresponde a la Comisión para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Ciudad de México entre otras el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Proponer y, en su caso, definir los mecanismos y criterios de coordinación y transversalidad de los programas y acciones de la administración pública **de la Ciudad de México** que se vinculen con la generación, manejo,



<p>minimización, aprovechamiento y disposición final de residuos, así como revisar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en ellos;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Proponer a las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal, la suscripción de convenios, contratos o cualquier instrumento jurídico con los sectores público, privado y social, que contribuyan a la solución de los problemas creados por los residuos sólidos, desde su generación hasta su disposición final;</p> <p>V. a VI. ...</p> <p>VII. Diseñar estrategias financieras que generen recursos al Gobierno del Distrito Federal, a través de los mecanismos económicos previstos en los instrumentos nacionales e internacionales y, en su caso, proponer su ejecución a las autoridades competentes;</p>	<p>tratamiento, minimización, aprovechamiento y disposición final de residuos, así como revisar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en ellos;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Proponer a las dependencias y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, la suscripción de convenios, contratos o cualquier instrumento jurídico con los sectores público, privado y social, que contribuyan a la solución de los problemas creados por los residuos sólidos, desde su generación hasta su disposición final;</p> <p>V. a VI. ...</p> <p>VII. Diseñar estrategias financieras que generen recursos al Gobierno de la Ciudad de México a través de los mecanismos económicos previstos en los instrumentos nacionales e internacionales y, en su caso, proponer su ejecución a las autoridades competentes;</p>
---	---



VIII. Informar periódicamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los avances de los programas, acciones y resultados de la Comisión;

IX. ...

X. Conocer, revisar y, en su caso, dar seguimiento a las acciones y programas de gestión integral de los residuos que diseñen o ejecuten las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal;

XI. a XIV. ...

...

Artículo 11. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y con opinión de las delegaciones, formulará y evaluará el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, mismo que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de los residuos sólidos y la prestación del

VIII. Informar periódicamente a **la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y al Congreso de la Ciudad de México**, los avances de los programas, acciones y resultados de la Comisión;

IX. ...

X. Conocer, revisar y, en su caso, dar seguimiento a las acciones y programas de gestión integral de los residuos que diseñen o ejecuten las dependencias y entidades de la administración pública **de la Ciudad de México**;

XI. a XIV. ...

...

Artículo 11. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y con opinión de las **alcaldías**, formulará y evaluará el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, mismo que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de los residuos sólidos y la prestación del

servicio público de limpia con base en los siguientes criterios:

I. a XIX. ...

XX. ...

La Secretaría, la Secretaría de Obras y Servicios y las delegaciones ejecutarán, en el marco de su competencia, los contenidos del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

Los programas de carácter metropolitano que acuerde el Gobierno del Distrito Federal considerarán las disposiciones que esta Ley establece para la gestión integral de los residuos sólidos.

...

Artículo 12. La Secretaría de Obras y Servicios y las delegaciones formularán, ejecutarán y evaluarán los programas correspondientes a la prestación de los servicios de limpia de sus respectivas competencias con base en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, así como en las

servicio público de limpia con base en los siguientes criterios:

I. a XIX. ...

XX. ...

La Secretaría, la Secretaría de Obras y Servicios y las **alcaldías** ejecutarán, en el marco de su competencia, los contenidos del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

Los programas de carácter metropolitano que acuerde el Gobierno **de la Ciudad de México** considerarán las disposiciones que esta Ley establece para la gestión integral de los residuos sólidos.

...

Artículo 12. La Secretaría de Obras y Servicios y las **alcaldías** formularán, ejecutarán y evaluarán los programas correspondientes a la prestación de los servicios de limpia de sus respectivas competencias con base en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, así como en las disposiciones

disposiciones que establecen esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

Artículo 13. La Secretaria de Obras y Servicios, al elaborar el programa de prestación del servicio público de limpia de su competencia, deberá considerar las disposiciones contenidas en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para el Distrito Federal, el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, los criterios y normastécnicas para la prestación del servicio público de limpia, y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

...

Artículo 15. En aquellos casos en que sea técnica y económicamente factible, la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de las autoridades competentes, promoverá la creación de mercados de subproductos que establezcan mecanismos que involucren la participación de los

que establecen esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

Artículo 13. La Secretaria de Obras y Servicios, al elaborar el programa de prestación del servicio público de limpia de su competencia, deberá considerar las disposiciones contenidas en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para **la Ciudad de México**, el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, los criterios y normas técnicas para la prestación del servicio público de limpia, y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

...

Artículo 15. En aquellos casos en que sea técnica y económicamente factible, la **persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, a través de las autoridades competentes, promoverá la creación de mercados de subproductos que establezcan mecanismos que involucren la

productores, distribuidores, comercializadores y consumidores en la valorización de los materiales y productos que se conviertan en residuos sólidos.

...

Artículo 15 Bis. La Secretaría promoverá e implementará la formación y operación de sistemas y mecanismos de intercambio de residuos sólidos generados por los habitantes del Distrito Federal, por productos agrícolas que provean los productores autorizados por aquélla.

Asimismo, la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Desarrollo Económico y las Delegaciones, determinará los criterios y medios necesarios para que dichos mecanismos conlleven a un mayor aprovechamiento de los residuos sólidos, favorezcan la economía de la población participante y garanticen el consumo sustentable en la Ciudad.

...

participación de los productores, distribuidores, comercializadores y consumidores en la valorización de los materiales y productos que se conviertan en residuos sólidos.

...

Artículo 15 Bis. La Secretaría promoverá e implementará la formación y operación de sistemas y mecanismos de intercambio de residuos sólidos generados por los habitantes **de la Ciudad de México**, por productos agrícolas que provean los productores autorizados por aquélla.

Asimismo, la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Desarrollo Económico y las **Alcaldías**, determinará los criterios y medios necesarios para que dichos mecanismos conlleven a un mayor aprovechamiento de los residuos sólidos, favorezcan la economía de la población participante y garanticen el consumo sustentable en la Ciudad.

...



Artículo 16. Los programas de educación formal y no formal que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de competencia del Distrito Federal, así como las asociaciones o instituciones legalmente constituidas, establecerán mecanismos orientados a fomentar una cultura de manejo integral de los residuos sólidos que promuevan, además, la separación seleccionada de dichos residuos y su valorización.

...

Artículo 17. Los programas de difusión en materia ambiental de la Secretaría y de las delegaciones incluirán campañas periódicas para fomentar la reducción de la cantidad y peligrosidad, la separación obligatoria y la valorización de los residuos sólidos.

...

Artículo 18. La Secretaría, la Secretaría de Obras y Servicios y las delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la participación de todos los sectores de

Artículo 16. Los programas de educación formal y no formal que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de competencia **de la Ciudad de México**, así como las asociaciones o instituciones legalmente constituidas, establecerán mecanismos orientados a fomentar una cultura de manejo integral de los residuos sólidos que promuevan, además, la separación seleccionada de dichos residuos y su valorización.

...

Artículo 17. Los programas de difusión en materia ambiental de la Secretaría y de las **alcaldías** incluirán campañas periódicas para fomentar la reducción de la cantidad y peligrosidad, la separación obligatoria y la valorización de los residuos sólidos.

...

Artículo 18. La Secretaría, la Secretaría de Obras y Servicios y las **alcaldías**, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la participación de todos los sectores de



<p>la sociedad mediante:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 20. La Secretaría solicitará periódicamente a la autoridad federal toda la información que considere necesaria sobre el manejo y transporte de residuos peligrosos en el territorio del Distrito Federal. Dicha información la incluirá en el Sistema de Información Ambiental.</p> <p>...</p> <p>Artículo 24. Es responsabilidad de toda persona, física o moral, en el Distrito Federal:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I. a XII. ...</p>	<p>la sociedad mediante:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 20. La Secretaría solicitará periódicamente a la autoridad federal toda la información que considere necesaria sobre el manejo y transporte de residuos peligrosos en el territorio de la Ciudad de México. Dicha información la incluirá en el Sistema de Información Ambiental.</p> <p>...</p> <p>Artículo 24. Es responsabilidad de toda persona, física o moral, en la Ciudad de México:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I. a XII. ...</p>
--	--



XIII. Confinar o depositar en sitios de disposición final residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales del Distrito Federal.

XIV. ...

Las violaciones a lo establecido en este artículo se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

...

Artículo 29. Para los efectos de esta Ley, los residuos sólidos se clasifican en:

I. ...

II. Residuos de manejo especial considerados como no peligrosos y sean competencia del Distrito Federal.

...

XIII. Confinar o depositar en sitios de disposición final residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales **de la Ciudad de México.**

XIV. ...

Las violaciones a lo establecido en este artículo se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de **Cultura Cívica de la Ciudad de México** y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

...

Artículo 29. Para los efectos de esta Ley, los residuos sólidos se clasifican en:

I. ...

II. Residuos de manejo especial considerados como no peligrosos y sean competencia **de la Ciudad de México.**

...

Artículo 31. Son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, los siguientes:

I. a X. ...

...

Artículo 33 Bis. La Secretaría y las delegaciones deberán aplicar el método de separación de residuos en orgánicos e inorgánicos y de manera selectiva para el servicio de recolección, la cual será diferenciada conforme a los criterios señalados por las autoridades.

La Administración Pública del Distrito Federal establecerá campañas de difusión sobre los métodos de separación y recolección de residuos aplicables en cada una de las delegaciones.

...

Artículo 31. Son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia **de la Ciudad de México**, los siguientes:

I. a X. ...

...

Artículo 33 Bis. La Secretaría y las **alcaldías** deberán aplicar el método de separación de residuos en orgánicos e inorgánicos y de manera selectiva para el servicio de recolección, la cual será diferenciada conforme a los criterios señalados por las autoridades.

La Administración Pública **de la Ciudad de México** establecerá campañas de difusión sobre los métodos de separación y recolección de residuos aplicables en cada una de las delegaciones.

...



Artículo 33 Bis 1. La Secretaría y la Secretaría de Obras y Servicios, en conjunto con las delegaciones, fomentarán que las instituciones educativas, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares, lleven a cabo la separación de residuos, mediante el sistema de recolección diferenciada y selectiva.

...

Artículo 34. La Secretaría de Obras y Servicios y las delegaciones, en el marco de sus respectivas competencias, instrumentarán los sistemas de depósito y recolección separada de los residuos sólidos, así como de aprovechamiento, tratamiento y disposición final, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

...

Artículo 36. La prestación del servicio

Artículo 33 Bis 1. La Secretaría y la Secretaría de Obras y Servicios, en conjunto con las **alcaldías**, fomentarán que las instituciones educativas, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares, lleven a cabo la separación de residuos, mediante el sistema de recolección diferenciada y selectiva.

...

Artículo 34. La Secretaría de Obras y Servicios y las **alcaldías**, en el marco de sus respectivas competencias, instrumentarán los sistemas de depósito y recolección separada de los residuos sólidos, así como de aprovechamiento, tratamiento y disposición final, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

...

Artículo 36. La prestación del servicio

de limpia en el Distrito Federal constituye un servicio público que estará a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Obras y Servicios y las Delegaciones, en los términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

...

Artículo 36 Bis. En lo que refiere al servicio público de limpia a cargo de las Delegaciones, particularmente en el barrido manual y recolección domiciliaria y en el entendido de lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ley, queda absolutamente prohibido a terceros bajo cualquier figura, agrupación, organización, razón social o a título individual y que no estén debidamente registrados y autorizados ante la Secretaría que presten, ofrezcan y ejecuten cualquier acción o actividad relacionada con el servicio público de limpia, toda vez que este, corresponde única y exclusivamente a las autoridades competentes de la Administración Pública del Distrito Federal, a través de los lineamientos y

de limpia en el Distrito Federal constituye un servicio público que estará a cargo de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, a través de la Secretaría de Obras y Servicios y las **Alcaldías**, en los términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

...

Artículo 36 Bis. En lo que refiere al servicio público de limpia a cargo de las **Alcaldías**, particularmente en el barrido manual y recolección domiciliaria y en el entendido de lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ley, queda absolutamente prohibido a terceros bajo cualquier figura, agrupación, organización, razón social o a título individual y que no estén debidamente registrados y autorizados ante la Secretaría que presten, ofrezcan y ejecuten cualquier acción o actividad relacionada con el servicio público de limpia, toda vez que este, corresponde única y exclusivamente a las autoridades competentes de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, a través de los lineamientos y

organización que se tiene para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, la recolección selectiva y todas aquellas medidas y coordinación que sostienen los trabajadores de limpia con las autoridades. La contravención a este artículo será sancionada conforme a lo previsto en esta Ley, y en los ordenamientos aplicables vigentes.

...

Artículo 36 Quater. Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos están obligados a:

I. Contratar los servicios de recolección con las empresas autorizadas para tal efecto, a las cuales se hace mención en el artículo 36 Ter; mismas que a su vez deberán cubrir el pago de derechos establecidos en el Código Fiscal para el Distrito Federal, si hacen uso de la infraestructura del Gobierno del Distrito Federal;

II. Cubrir el pago de derechos establecidos en el Código Fiscal para el Distrito Federal y cumplir con los

organización que se tiene para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, la recolección selectiva y todas aquellas medidas y coordinación que sostienen los trabajadores de limpia con las autoridades. La contravención a este artículo será sancionada conforme a lo previsto en esta Ley, y en los ordenamientos aplicables vigentes.

...

Artículo 36 Quater. Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos están obligados a:

I. Contratar los servicios de recolección con las empresas autorizadas para tal efecto, a las cuales se hace mención en el artículo 36 Ter; mismas que a su vez deberán cubrir el pago de derechos establecidos en el Código Fiscal para **la Ciudad de México**, si hacen uso de la infraestructura del Gobierno **de la Ciudad de México**;

II. Cubrir el pago de derechos establecidos en el Código Fiscal para **la Ciudad de México** y cumplir con los

lineamientos de traslado de residuos sólidos urbanos si es que lo hacen mediante sus propios medios; y

III. Solicitar a la Delegación correspondiente o a la Secretaría de Obras y Servicios, la recolección respectiva, cubriendo en todo momento el pago de derechos establecidos en el Código Fiscal para el Distrito Federal.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 243 y demás disposiciones aplicables del Código Fiscal del Distrito Federal.

...

Artículo 38. ...

Los establecimientos mercantiles y de servicios distintos a los establecidos en el párrafo anterior, empresas, fábricas, tianguis, mercados sobre ruedas autorizados, mercados públicos, centros de abasto, concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, que generen residuos sólidos

lineamientos de traslado de residuos sólidos urbanos si es que lo hacen mediante sus propios medios; y

III. Solicitar a la **Alcaldía** correspondiente o a la Secretaría de Obras y Servicios, la recolección respectiva, cubriendo en todo momento el pago de derechos establecidos en el Código Fiscal para **la Ciudad de México**.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 243 y demás disposiciones aplicables del Código Fiscal **de la Ciudad de México**.

...

Artículo 38. ...

Los establecimientos mercantiles y de servicios distintos a los establecidos en el párrafo anterior, empresas, fábricas, tianguis, mercados sobre ruedas autorizados, mercados públicos, centros de abasto, concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, que generen residuos sólidos



en alto volumen, deberán pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos que establece el Código Financiero del Distrito Federal.

...

Artículo 40. Las delegaciones dispondrán contenedores para el depósito de los residuos sólidos de manera separada conforme a lo establecido en la presente Ley, en aquellos sitios que por su difícil accesibilidad o por su demanda así lo requiera, procediendo a su recolección.

...

Artículo 41. Las delegaciones deberán colocar en las vías y áreas públicas los contenedores para el depósito separado de residuos sólidos producidos por los transeúntes o usuarios de los sitios citados, en número y capacidad acordes a las necesidades pertinentes. Asimismo, se obliga a las delegaciones a dar mantenimiento a los contenedores y proceder a la recolección de dichos

en alto volumen, deberán pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos que establece el Código **Fiscal de la Ciudad de México.**

...

Artículo 40. Las **alcaldías** dispondrán contenedores para el depósito de los residuos sólidos de manera separada conforme a lo establecido en la presente Ley, en aquellos sitios que por su difícil accesibilidad o por su demanda así lo requiera, procediendo a su recolección.

...

Artículo 41. Las **alcaldías** deberán colocar en las vías y áreas públicas los contenedores para el depósito separado de residuos sólidos producidos por los transeúntes o usuarios de los sitios citados, en número y capacidad acordes a las necesidades pertinentes. Asimismo, se obliga a las **alcaldías** a dar mantenimiento a los contenedores y proceder a la recolección de dichos

residuos en forma constante y permanente, conforme lo que establezca el Reglamento y el Programa de Prestación del Servicio público de limpia correspondiente.

...

Artículo 42. Los contenedores de residuos urbanos deberán mantenerse dentro del predio de la persona que lo habita o del establecimiento de que se trate y sólo se sacarán a la vía pública o áreas comunes el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por el servicio público de limpia. Dichos contenedores deberán satisfacer las necesidades de servicio del inmueble, y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene, de conformidad con la Ley de Salud para el Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.

...

Artículo 42 Bis. Los prestadores de servicio de recolección privada y los centros de acopio para su operación en el Distrito Federal, deberán de contar con la Licencia Ambiental Única del

residuos en forma constante y permanente, conforme lo que establezca el Reglamento y el Programa de Prestación del Servicio público de limpia correspondiente.

...

Artículo 42. Los contenedores de residuos urbanos deberán mantenerse dentro del predio de la persona que lo habita o del establecimiento de que se trate y sólo se sacarán a la vía pública o áreas comunes el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por el servicio público de limpia. Dichos contenedores deberán satisfacer las necesidades de servicio del inmueble, y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene, de conformidad con la Ley de Salud para **la Ciudad de México** y demás ordenamientos aplicables.

...

Artículo 42 Bis. Los prestadores de servicio de recolección privada y los centros de acopio para su operación en **la Ciudad de México**, deberán de contar con la Licencia Ambiental Única

Distrito Federal y deberán presentar su plan de manejo ante la Secretaría en los formatos que esta autoridad determine. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será motivo de las medidas de seguridad y/o sanciones que resulten aplicables.

...

Artículo 42 Ter. Los prestadores de servicio de recolección privada de otros Estados que operen en el Distrito Federal, deberán registrarse ante la Secretaría y deberán presentar su plan de manejo en los formatos que esta autoridad determine.

...

Artículo 43. La Secretaría de Obras y Servicios diseñará el sistema de transferencia, selección y tratamiento de los residuos sólidos, procurando la construcción y operación en número suficiente en cada delegación conforme a la cantidad de residuos que se generan en cada demarcación territorial, contando con el personal suficiente para su manejo.

para la Ciudad de México y deberán presentar su plan de manejo ante la Secretaría en los formatos que esta autoridad determine. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será motivo de las medidas de seguridad y/o sanciones que resulten aplicables.

...

Artículo 42 Ter. Los prestadores de servicio de recolección privada de otros Estados que operen en **la Ciudad de México**, deberán registrarse ante la Secretaría y deberán presentar su plan de manejo en los formatos que esta autoridad determine.

...

Artículo 43. La Secretaría de Obras y Servicios diseñará el sistema de transferencia, selección y tratamiento de los residuos sólidos, procurando la construcción y operación en número suficiente en cada **alcaldía** conforme a la cantidad de residuos que se generan en cada demarcación territorial, contando con el personal suficiente para su manejo.

...

Artículo 46. Las plantas de selección y tratamiento de los residuos sólidos que pertenezcan al Distrito Federal, deberán contar con la infraestructura tecnológica de vanguardia necesaria, para la realización del trabajo especializado que permita generar energía renovable y limpia.

...

Artículo 48. ...

La Secretaría emitirá norma ambiental para el Distrito Federal en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y demás aplicables, que establezca los requisitos o especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana relacionada con el tratamiento térmico de los residuos sólidos y que sus emisiones puedan causar daños al ambiente y la salud humana, quedando restringida la emisión de dioxinas y furanos a la atmósfera que rebasen los límites

...

Artículo 46. Las plantas de selección y tratamiento de los residuos sólidos que pertenezcan **a la Ciudad de México**, deberán contar con la infraestructura tecnológica de vanguardia necesaria, para la realización del trabajo especializado que permita generar energía renovable y limpia.

...

Artículo 48. ...

La Secretaría emitirá norma ambiental para **la Ciudad de México** en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley Ambiental **de Protección a la Tierra en el** Distrito Federal y demás aplicables, que establezca los requisitos o especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana relacionada con el tratamiento térmico de los residuos sólidos y que sus emisiones puedan causar daños al ambiente y la salud humana, quedando restringida la emisión de dioxinas y furanos a la

establecidos en la normatividad federal y del Distrito Federal aplicable, derivadas de tratamientos térmicos e incineradores.

...

Artículo 51. ...

Los sitios de disposición final de los residuos sólidos que pertenezcan al Distrito Federal, deberán contar con infraestructura tecnológica de vanguardia necesaria, para la realización del trabajo especializado que permita generar energía renovable y limpia.

...

Artículo 61. ...

Las delegaciones podrán encargarse de las actividades señaladas en el párrafo anterior, procurando que las (sic) composta producida se utilice, preferentemente, en parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y otras que requieran ser regeneradas.

atmósfera que rebasen los límites establecidos en la normatividad federal y **de la Ciudad de México** aplicable, derivadas de tratamientos térmicos e incineradores.

...

Artículo 51. ...

Los sitios de disposición final de los residuos sólidos que pertenezcan **a la Ciudad de México**, deberán contar con infraestructura tecnológica de vanguardia necesaria, para la realización del trabajo especializado que permita generar energía renovable y limpia.

...

Artículo 61. ...

Las **alcaldías** podrán encargarse de las actividades señaladas en el párrafo anterior, procurando que las (sic) composta producida se utilice, preferentemente, en parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y otras que requieran ser regeneradas.



...	...
Artículo 62. La Secretaría de Desarrollo Económico, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y con las delegaciones que tengan autorización de operar centros de composteo, promoverá el fomento de mercados para la comercialización del material que resulte de loscomposteros.	Artículo 62. La Secretaría de Desarrollo Económico, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y con las alcaldías que tengan autorización de operar centros de composteo, promoverá el fomento de mercados para la comercialización del material que resulte de loscomposteros.
...	...
Artículo 64. Toda persona que lleve a cabo procesos de tratamiento de residuos urbanos orgánicos para composta debe cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal en esta materia.	Artículo 64. Toda persona que lleve a cabo procesos de tratamiento de residuos urbanos orgánicos para composta debe cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México en esta materia.
...	...
Artículo 66. ...	Artículo 66. ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. ...	V. ...



Las medidas de seguridad previstas en este capítulo, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.

...

Artículo 74. Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su reglamento, y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas, mediante el recurso de inconformidad conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Las medidas de seguridad previstas en este capítulo, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México** y demás ordenamientos aplicables.

...

Artículo 74. Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su reglamento, y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas, mediante el recurso de inconformidad conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México.**



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL** para quedar de la siguiente manera:

Único. Se reforman diversas disposiciones de la LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.

LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

Artículo 1º. La presente Ley es de observancia en **la Ciudad de México**, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los residuos sólidos considerados como no peligrosos, así como la prestación del servicio público de limpia.

...

Artículo 3º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. a XII Bis. ...

XIII. **Alcaldías:** Los órganos político administrativos de cada demarcación territorial en las que se divide **la Ciudad de México**;

XIV. a XV. ...

XV Bis. Certificado de Empresas Ambientalmente Responsables: El certificado otorgado por la Secretaría, a empresas y prestadores de servicio en cuya actividad



aplica métodos, prácticas, técnicas y procesos que ayudan a reutilizar, reusar, reciclar, tratar y minimizar los residuos sólidos, donde todas estas actividades son compatibles y aceptadas como amigables para el medio ambiente, son seguras, de bajo riesgo para la población en general y beneficio de la misma, en términos de la Ley Ambiental **de Protección a la Tierra en el Distrito Federal**, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

XVI. a XVIII. ...

XIX. Impactos ambientales significativos: Aquellos realizados por las actividades humanas que sobrepasen los límites permisibles en las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para **la Ciudad de México**, la ley ambiental, la ley General, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, o bien aquellos producidos por efectos naturales que implique daños al ambiente;

XX. ...

XXI. Ley Ambiental: La Ley Ambiental **de Protección a la Tierra en el Distrito Federal**;

XXII. a XXVII. ...

XXVIII. Procuraduría: La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial **de la Ciudad de México**;

XXIX a XL. ...

XLI. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente **de la Ciudad de México**;

XLII a XLIII. ...



...

Artículo 4°. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, y ejercerán las atribuciones de conformidad con la distribución de facultades que este ordenamiento, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables establecen:

I. La **persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;**

II. a V. ...

...

VI. Las **alcaldías.**

...

Artículo 5°. Corresponde a la **persona titular de la Jefatura** de Gobierno el ejercicio de las siguientes facultades:

I. ...

II. Aprobar el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley **del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México;**

III. a IV. ...

V. Proponer el pago de derechos por la prestación del servicio público de limpia



correspondiente en las disposiciones del Código **Fiscal de la Ciudad de México**; y

VI. ...

...

Artículo 6°. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a IV. ...

V. Integrar un inventario de los residuos sólidos y sus fuentes generadoras, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y las **alcaldías**;

VI. a VII. ...

VIII. Emitir los criterios, lineamientos, reglas y/o normas ambientales para **la Ciudad de México** con relación a la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización y disposición final de residuos sólidos, así como para establecer las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos sólidos que presenten riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el ambiente;

IX. a XVIII. ...

...

Artículo 7°. Corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios el ejercicio de las siguientes:

I. a XII. ...

XIII. Atender los asuntos en materia de los residuos sólidos que se generen entre **la Ciudad de México** y una o más entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes; y

XIV. Atender los demás asuntos que en materia de los residuos sólidos le concedan esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables y que no estén expresamente atribuidos a la Federación o a otras dependencias o entidades de la administración pública **de la Ciudad de México**.

...

Artículo 8°. Corresponde a la Secretaría de Salud **de la Ciudad de México**, en el ámbito de su competencia, emitir recomendaciones y, en coordinación con la Secretaría y la Secretaría de Obras y Servicios, determinar la aplicación de las medidas de seguridad, dirigidas a evitar riesgos y daños a la salud de la población, derivados del manejo integral, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

...

Artículo 10°. Corresponde a las **Alcaldías** el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa **de Alcaldía** de prestación del servicio público de limpia de su competencia, con base en los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos;

II. a IX. ...

XI. Solicitar a la Secretaria de Obras y Servicios la realización de estudios con

relación a las propuestas que éstas le envíen para otorgar concesiones para la prestación del servicio público de limpia de competencia de la **alcaldía** y, en su caso, aprobar dichas concesiones;

XII. Participar, bajo la coordinación de la Secretaría de Obras y Servicios, en la atención de los asuntos de los efectos que genere la realización de los servicios de limpia que se realicen en la **alcaldía** y que afecten o puedan afectar a otra **alcaldía** o municipio;

XIII. a XIV. ...

XV. Integrar a la política **de la Alcaldía** de información y difusión en materia ambiental los asuntos relacionados con la realización del servicio público de limpia de su competencia; y

XVI. ...

...

Artículo 10 Bis. La persona titular de la Jefatura de Gobierno creará la Comisión para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, como órgano interinstitucional de coordinación, monitoreo, seguimiento y evaluación de las políticas, acciones y programas instrumentados por la Administración Pública **de la Ciudad de México** en materia de generación, encierro, acopio, transferencia, selección, tratamiento, manejo, aprovechamiento, valorización y disposición final de residuos.

...

Artículo 10 Bis 1. La Comisión será presidida por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y estará integrada por los titulares de:

I. a IV. ...

V. La Secretaría de **Educación**, Ciencia, Tecnología e Innovación **de la Ciudad de México**;

VI. ...

VII. **La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** podrá invitar a dos integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, **Cambio Climático y Protección Ecológica del Congreso de la Ciudad de México**, quienes participarán únicamente con derecho a voz.

Los integrantes de la Comisión, deberán designar a un representante con cargo mínimo en la Administración Pública **de la Ciudad de México** de Director General o su homólogo, quien participará en sus sesiones de manera permanente, con derecho de voz y voto.

...

En ausencia **de la persona titular de la Jefatura** de Gobierno **de la Ciudad de México** fungirá como Presidente quien determine. Los representantes de los titulares de las Dependencias y Entidades serán el enlace entre éstas y la Comisión, a efecto de lograr una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los acuerdos asumidos.

...

Artículo 10 Bis 2. Corresponde a la Comisión para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Ciudad de México entre otras el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Proponer y, en su caso, definir los mecanismos y criterios de coordinación y transversalidad de los programas y acciones de la administración pública **de la Ciudad de México** que se vinculen con la generación, manejo, tratamiento, minimización, aprovechamiento y disposición final de residuos, así como revisar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en ellos;

II. a III. ...

IV. Proponer a las dependencias y entidades de la administración pública **de la Ciudad de México**, la suscripción de convenios, contratos o cualquier instrumento jurídico con los sectores público, privado y social, que contribuyan a la solución de los problemas creados por los residuos sólidos, desde su generación hasta su disposición final;

V. a VI. ...

VII. Diseñar estrategias financieras que generen recursos al Gobierno **de la Ciudad de México** a través de los mecanismos económicos previstos en los instrumentos nacionales e internacionales y, en su caso, proponer su ejecución a las autoridades competentes;

VIII. Informar periódicamente a **la persona titular de la Jefatura de la Ciudad de México y al Congreso de la Ciudad de México**, los avances de los programas, acciones y resultados de la Comisión;

IX. ...

X. Conocer, revisar y, en su caso, dar seguimiento a las acciones y programas de gestión integral de los residuos que diseñen o ejecuten las dependencias y entidades de la administración pública **de la Ciudad de México**;



XI. a XIV. ...

...

Artículo 11. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y con opinión de las **alcaldías**, formulará y evaluará el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, mismo que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de los residuos sólidos y la prestación del servicio público de limpia con base en los siguientes criterios:

I. a XIX. ...

XX. ...

La Secretaría, la Secretaría de Obras y Servicios y las **alcaldías** ejecutarán, en el marco de su competencia, los contenidos del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

Los programas de carácter metropolitano que acuerde el Gobierno **de la Ciudad de México** considerarán las disposiciones que esta Ley establece para la gestión integral de los residuos sólidos.

...

Artículo 12. La Secretaría de Obras y Servicios y las **alcaldías** formularán, ejecutarán y evaluarán los programas correspondientes a la prestación de los servicios de limpia de sus respectivas competencias con base en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, así como en las disposiciones que establecen esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

Artículo 13. La Secretaría de Obras y Servicios, al elaborar el programa de prestación del servicio público de limpia de su competencia, deberá considerar las disposiciones contenidas en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para **la Ciudad de México**, el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, los criterios y normas técnicas para la prestación del servicio público de limpia, y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

...

Artículo 15. En aquellos casos en que sea técnica y económicamente factible, la **persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, a través de las autoridades competentes, promoverá la creación de mercados de subproductos que establezcan mecanismos que involucren la participación de los productores, distribuidores, comercializadores y consumidores en la valorización de los materiales y productos que se conviertan en residuos sólidos.

...

Artículo 15 Bis. La Secretaría promoverá e implementará la formación y operación de sistemas y mecanismos de intercambio de residuos sólidos generados por los habitantes **de la Ciudad de México**, por productos agrícolas que provean los productores autorizados por aquélla.

Asimismo, la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Desarrollo Económico y las **Alcaldías**, determinará los criterios y medios necesarios para que dichos mecanismos conlleven a un mayor aprovechamiento de los residuos sólidos, favorezcan la economía de la población participante y garanticen el consumo sustentable en la Ciudad.

...

Artículo 16. Los programas de educación formal y no formal que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de competencia **de la Ciudad de México**, así como las asociaciones o instituciones legalmente constituidas, establecerán mecanismos orientados a fomentar una cultura de manejo integral de los residuos sólidos que promuevan, además, la separación seleccionada de dichos residuos y su valorización.

...

Artículo 17. Los programas de difusión en materia ambiental de la Secretaría y de las **alcaldías** incluirán campañas periódicas para fomentar la reducción de la cantidad y peligrosidad, la separación obligatoria y la valorización de los residuos sólidos.

...

Artículo 18. La Secretaría, la Secretaría de Obras y Servicios y las **alcaldías**, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad mediante:

I. a IV. ...

...

Artículo 20. La Secretaría solicitará periódicamente a la autoridad federal toda la información que considere necesaria sobre el manejo y transporte de residuos peligrosos en el territorio **de la Ciudad de México**. Dicha información la incluirá en el Sistema de Información Ambiental.



...

Artículo 24. Es responsabilidad de toda persona, física o moral, en **la Ciudad de México**:

I. a VII. ...

...

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

I. a XII. ...

XIII. Confinar o depositar en sitios de disposición final residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales **de la Ciudad de México**.

XIV. ...

Las violaciones a lo establecido en este artículo se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de **Cultura Cívica de la Ciudad de México** y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

...

Artículo 29. Para los efectos de esta Ley, los residuos sólidos se clasifican en:

I. ...

II. Residuos de manejo especial considerados como no peligrosos y sean



competencia **de la Ciudad de México**.

...

Artículo 31. Son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia **de la Ciudad de México**, los siguientes:

I. a X. ...

...

Artículo 33 Bis. La Secretaría y las **alcaldías** deberán aplicar el método de separación de residuos en orgánicos e inorgánicos y de manera selectiva para el servicio de recolección, la cual será diferenciada conforme a los criterios señalados por las autoridades.

La Administración Pública **de la Ciudad de México** establecerá campañas de difusión sobre los métodos de separación y recolección de residuos aplicables en cada una de las delegaciones.

...

Artículo 33 Bis 1. La Secretaría y la Secretaría de Obras y Servicios, en conjunto con las **alcaldías**, fomentarán que las instituciones educativas, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares, lleven a cabo la separación de residuos, mediante el sistema de recolección diferenciada y selectiva.

...

Artículo 34. La Secretaría de Obras y Servicios y las **alcaldías**, en el marco de sus respectivas competencias, instrumentarán los sistemas de depósito y recolección separada de los residuos sólidos, así como de aprovechamiento, tratamiento y disposición final, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

...

Artículo 36. La prestación del servicio de limpia en el Distrito Federal constituye un servicio público que estará a cargo de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, a través de la Secretaría de Obras y Servicios y las **Alcaldías**, en los términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

...

Artículo 36 Bis. En lo que refiere al servicio público de limpia a cargo de las **Alcaldías**, particularmente en el barrido manual y recolección domiciliaria y en el entendido de lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ley, queda absolutamente prohibido a terceros bajo cualquier figura, agrupación, organización, razón social o a título individual y que no estén debidamente registrados y autorizados ante la Secretaría que presten, ofrezcan y ejecuten cualquier acción o actividad relacionada con el servicio público de limpia, toda vez que este, corresponde única y exclusivamente a las autoridades competentes de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, a través de los lineamientos y organización que se tiene para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, la recolección selectiva y todas aquellas medidas y coordinación que sostienen los trabajadores de limpia con las autoridades. La contravención a este artículo será sancionada conforme a lo previsto en esta Ley, y en los ordenamientos aplicables vigentes.

...

Artículo 36 Quater. Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos están obligados a:

I. Contratar los servicios de recolección con las empresas autorizadas para tal efecto, a las cuales se hace mención en el artículo 36 Ter; mismas que a su vez deberán cubrir el pago de derechos establecidos en el Código Fiscal para **la Ciudad de México**, si hacen uso de la infraestructura del Gobierno **de la Ciudad de México**;

II. Cubrir el pago de derechos establecidos en el Código Fiscal para **la Ciudad de México** y cumplir con los lineamientos de traslado de residuos sólidos urbanos si es que lo hacen mediante sus propios medios; y

III. Solicitar a la **Alcaldía** correspondiente o a la Secretaría de Obras y Servicios, la recolección respectiva, cubriendo en todo momento el pago de derechos establecidos en el Código Fiscal para **la Ciudad de México**.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 243 y demás disposiciones aplicables del Código Fiscal **de la Ciudad de México**.

...

Artículo 38. ...

Los establecimientos mercantiles y de servicios distintos a los establecidos en el párrafo anterior, empresas, fábricas, tianguis, mercados sobre ruedas autorizados, mercados públicos, centros de abasto, concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, que generen residuos sólidos en alto volumen, deberán pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos que establece el Código **Fiscal de**

la Ciudad de México.

...

Artículo 40. Las **alcaldías** dispondrán contenedores para el depósito de los residuos sólidos de manera separada conforme a lo establecido en la presente Ley, en aquellos sitios que por su difícil accesibilidad o por su demanda así lo requiera, procediendo a su recolección.

...

Artículo 41. Las **alcaldías** deberán colocar en las vías y áreas públicas los contenedores para el depósito separado de residuos sólidos producidos por los transeúntes o usuarios de los sitios citados, en número y capacidad acordes a las necesidades pertinentes. Asimismo, se obliga a las **alcaldías** a dar mantenimiento a los contenedores y proceder a la recolección de dichos residuos en forma constante y permanente, conforme lo que establezca el Reglamento y el Programa de Prestación del Servicio público de limpia correspondiente.

...

Artículo 42. Los contenedores de residuos urbanos deberán mantenerse dentro del predio de la persona que lo habita o del establecimiento de que se trate y sólo se sacarán a la vía pública o áreas comunes el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por el servicio público de limpia. Dichos contenedores deberán satisfacer las necesidades de servicio del inmueble, y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene, de conformidad con la Ley de Salud para **la Ciudad de México** y demás ordenamientos aplicables.

...

Artículo 42 Bis. Los prestadores de servicio de recolección privada y los centros de acopio para su operación en **la Ciudad de México**, deberán de contar con la Licencia Ambiental Única **para la Ciudad de México** y deberán presentar su plan de manejo ante la Secretaría en los formatos que esta autoridad determine. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será motivo de las medidas de seguridad y/o sanciones que resulten aplicables.

...

Artículo 42 Ter. Los prestadores de servicio de recolección privada de otros Estados que operen en **la Ciudad de México**, deberán registrarse ante la Secretaría y deberán presentar su plan de manejo en los formatos que esta autoridad determine.

...

Artículo 43. La Secretaría de Obras y Servicios diseñará el sistema de transferencia, selección y tratamiento de los residuos sólidos, procurando la construcción y operación en número suficiente en cada **alcaldía** conforme a la cantidad de residuos que se generan en cada demarcación territorial, contando con el personal suficiente para su manejo.

...

Artículo 46. Las plantas de selección y tratamiento de los residuos sólidos que pertenezcan **a la Ciudad de México**, deberán contar con la infraestructura tecnológica de vanguardia necesaria, para la realización del trabajo especializado que permita generar energía renovable y limpia.

...

Artículo 48. ...

La Secretaría emitirá norma ambiental para **la Ciudad de México** en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley Ambiental **de Protección a la Tierra en el Distrito Federal** y demás aplicables, que establezca los requisitos o especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana relacionada con el tratamiento térmico de los residuos sólidos y que sus emisiones puedan causar daños al ambiente y la salud humana, quedando restringida la emisión de dioxinas y furanos a la atmósfera que rebasen los límites establecidos en la normatividad federal y **de la Ciudad de México** aplicable, derivadas de tratamientos térmicos e incineradores.

...

Artículo 51. ...

Los sitios de disposición final de los residuos sólidos que pertenezcan **a la Ciudad de México**, deberán contar con infraestructura tecnológica de vanguardia necesaria, para la realización del trabajo especializado que permita generar energía renovable y limpia.

...

Artículo 61. ...

Las **alcaldías** podrán encargarse de las actividades señaladas en el párrafo anterior, procurando que las (sic) composta producida se utilice, preferentemente, en parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y otras que requieran ser regeneradas.

...

Artículo 62. La Secretaría de Desarrollo Económico, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y con las **alcaldías** que tengan autorización de operar centros de composteo, promoverá el fomento de mercados para la comercialización del material que resulte de los composteros.

...

Artículo 64. Toda persona que lleve a cabo procesos de tratamiento de residuos urbanos orgánicos para composta debe cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para **la Ciudad de México** en esta materia.

...

Artículo 66. ...

I. a IV. ...

V. ...

Las medidas de seguridad previstas en este capítulo, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México** y demás ordenamientos aplicables.

...

Artículo 74. Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su reglamento, y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas, mediante el recurso de inconformidad conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México**.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, 13 de mayo del 2022.

SUSCRIBE

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA